

T

Bogotá, 31/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600570491**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Keystone Colombia S.A.S.**  
CALLE 27A NO 25 - 09  
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11269 de 23/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NuibiaBejarano\*\*

@Supertransporte

11709  
23-0-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11269 23 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 12259 del 15 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800647E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **830145326-1** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 25 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.** con **830145326-1** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...).”*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup> Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”.

<sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**7.1. Archivar**

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018, contra de **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **830145326-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 12259 del 15 de marzo de 2018 contra de **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **830145326-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **830145326-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1 1 2 6 9

2 3 OCT 2019

  
CAMILLO PABÓN ALMARAZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

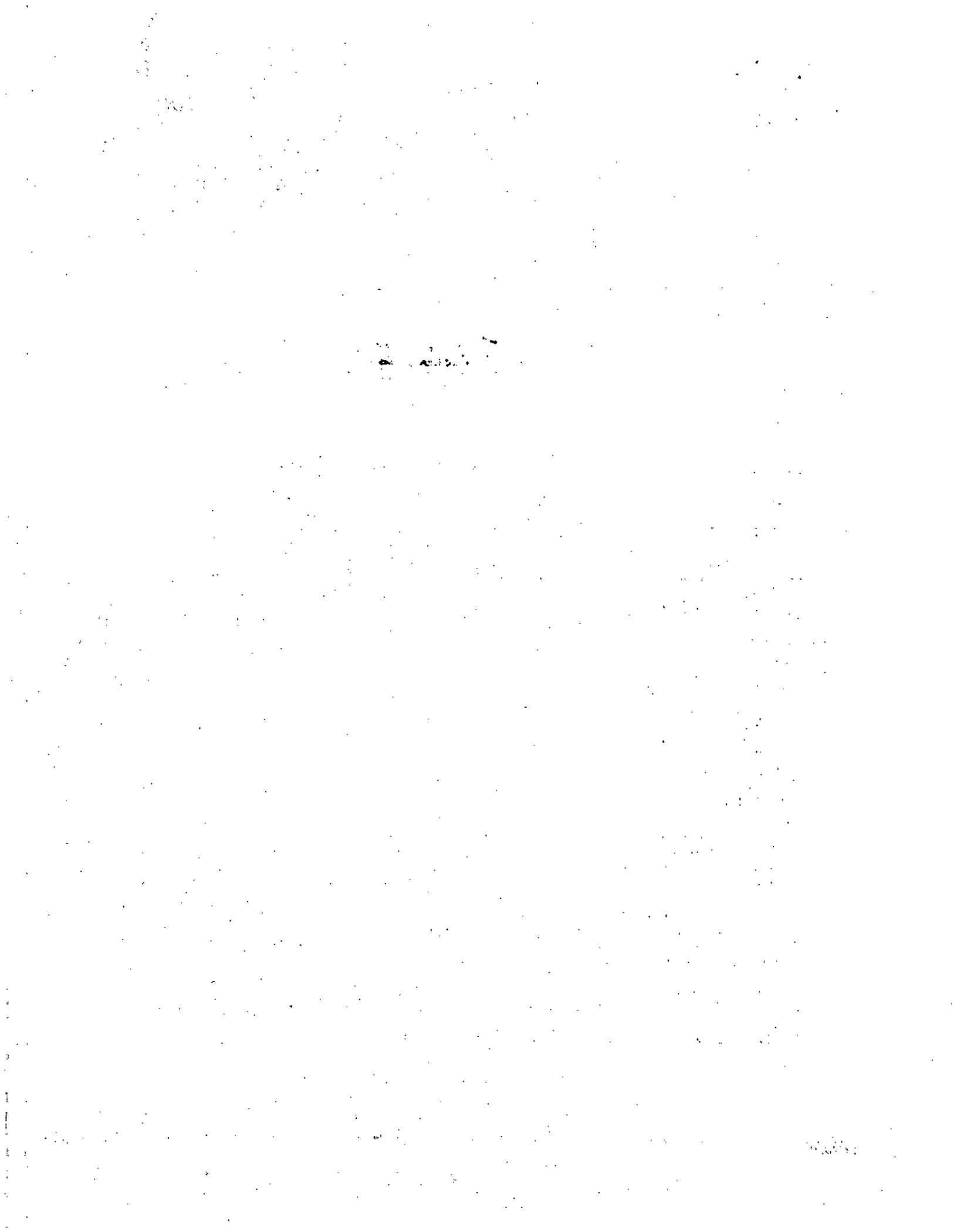
**KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 27 A NO. 25 09

BOGOTÁ-D.C.

Correo electrónico: gerencia@keystonecolombia.com



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.  
N.I.T. : 830145326-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01401518 DEL 5 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
ACTIVO TOTAL : 3,937,494,149  
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 27 A NO. 25 09  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 27 A NO. 25 09  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001987 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946449 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA KEYSTONE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01668471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: KEYSTONE COLOMBIA S A POR EL DE: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S..

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2018-014446 DEL 04 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 02331457 DEL LIBRO IX, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, COMUNICÓ QUE MEDIANTE PROCESO DE COBRO COACTIVO, ORDENÓ ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERÉS, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERÉS EN DICHA SOCIEDAD, NI REFORMA O LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005027	2005/12/26	NOTARIA 28	2006/01/10	01032190
0001393	2007/03/01	NOTARIA 24	2007/03/06	01114444
0003398	2008/12/24	NOTARIA 25	2008/12/30	01266273
1728	2009/04/15	NOTARIA 24	2009/04/20	01290689
164	2010/01/28	NOTARIA 28	2010/02/10	01360826
2310	2010/04/28	NOTARIA 24	2010/05/10	01382036
7398	2011/11/24	NOTARIA 24	2011/11/25	01530507
2693	2012/09/17	NOTARIA 19	2012/09/24	01668471
45	2012/10/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/20	01732085

**CERTIFICA:**

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REPRESENTACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS Y GABINETES DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS; SEPARADOS O INTEGRADOS, MANUALES O SISTEMATIZADOS; AL IGUAL QUE EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE CONDUCTORES Y AUTOMOTORES, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS PROPIOS DE LA CONDUCCIÓN Y DEMÁS EQUIPOS RELACIONADOS CON EL UNIVERSO AUTOMOTOR Y DE LA CONDUCCIÓN. REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS, ENSEÑAS, LICENCIAS, MATERIAS PRIMAS NACIONALES Ó EXTRANJERAS, DE CUALQUIER TIPO; COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OFIMÁTICA, REDES, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ELÉCTRICO, UPS, REGULADORES, EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN Y TECNOLOGÍA; COMERCIALIZACIÓN; DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE SOFTWARE DE BASE, SISTEMAS DE OPERACIONES, APLICACIONES COMERCIALES Y ESPECÍFICAS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; AFIANZAMIENTO Y GARANTÍAS FINANCIERAS; COMPRA, ENVASE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS O TÉCNICAS DE COMERCIALIZACIÓN O MERCADEO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PRIVADAS, PÚBLICAS O MIXTAS; BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA, INTERVENTORIA Y CONTROL DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLO: LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR ADQUIRIR A

CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VALORES O EFECTOS DE COMERCIO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA; C) EJERCER REPRESENTACIONES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS; D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; E) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O + PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE I HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY; F) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; G) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA O A CUALQUIER TÍTULO, INVENTOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER TIPO DE BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; H) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; J) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; K) OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y ENGANCHE DE PERSONAL DIRECTIVO, EJECUTIVO Y OPERATIVO, QUE, INCLUYE ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS, DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL, EVALUACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN GENERAL PARA PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, EMPRESAS COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE EMPRESAS JURÍDICAS PRIVADAS, OFICIALES O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; L) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA EN LOS CAMPOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, CONSULTA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS, Y EN ESPECIAL AQUELLOS ORIENTADOS A LA EVALUACIÓN MÉDICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA; EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL O A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA ACREDITACIÓN COMO IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD); M) EL MONTAJE DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO PARA EVALUACIÓN TÉCNICA Y MECÁNICA DE AUTOMOTORES; N) PRESTAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y BODEGAJE A VEHÍCULOS DE TODO TIPO, BRINDAR O DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MANEJO, BODEGAJE DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN SITIOS PROPIOS O ARRENDADOS O BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA COMERCIAL, ETC., BIEN SEA MEDIANTE RECURSOS PROPIOS O A TRAVÉS DE CONTRATOS O SUBCONTRATOS; O) LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR O AL DETAL, DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAS, VEHÍCULOS, MÁQUINAS, EMPRESAS, OFICINAS Y EN GENERAL AQUELLOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER PROTEGIDOS YO CONTROLADAS A TRAVÉS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SEGUIMIENTO SATELITAL GPS, CHALECOS ANTIBALAS, BLINDAJES, ARMAS Y SIMILARES. P) BRINDAR Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS INSTITUCIONALES LOS SERVICIOS INHERENTES A SALUD OCUPACIONAL TALES COMO SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, EVALUACIONES PSICOLÓGICAS DE PERSONAS, EVALUACIONES PARA MEDIR LA CAPACIDAD Y LA CONDUCTA SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE

UTILIZAN ARMAS O CONDUCEN VEHÍCULOS, SERVICIOS MÉDICOS OFTALMOLÓGICOS Y OPTOMÉTRICOS, PSICOTÉCNICOS, EVALUACIONES PSICOSENSOMÉTRICAS Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ, Y EL SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y PRODUCTOS CORRESPONDIENTES. Q) CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA A FAVOR PROPIO O CON TERCEROS. R) LA COMERCIALIZACIÓN Y ENSAMBLE DE COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES, QUE INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES, PARTES, SUMINISTROS, PERIFÉRICOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELEMENTOS O COMPONENTES PARA COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES COMPLETOS; S) REALIZAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS LÍCITOS DE PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS; T) OFRECER LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN A LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN MÉDICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN AUDITIVA; Y EN GENERAL A TODOS LOS EQUIPOS REPRESENTADOS, DISTRIBUIDOS, VENDIDOS Y/O DISEÑADOS Y DESARROLLADOS POR LA EMPRESA. U) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. V) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, W) SER UN ORGANISMO QUE EVALÚA LA COMPETENCIA PSICOSENSOMÉTRICA DE LAS PERSONAS Y EMITIR CERTIFICADOS COMO REGISTRO DE ESTA ACTIVIDAD. X) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, Y) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, Z) PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXÁMENES MÉDICOS PREOCUPACIONALES, PERIÓDICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACIÓN LABORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRÍAS, VISIOMETRÍAS, ESPIROMETRÍAS, FONOAUDIOLÓGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRÍA OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA OCUPACIONAL, ERGONOMÍA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACIÓN DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INVESTIGACIÓN, AA) DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAÍCES Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE TAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CARTAS DE CRÉDITO, ETC., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARÁCTER DE FILIALES, ETC. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARÁ GERENTE GENERAL Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668471 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

ASPRILLA JARAMILLO ERIC	C.C. 000000079414096
-------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01793230 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MUÑOZ QUINTERO ELKIN	C.C. 000000080002785
----------------------	----------------------

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 01920888 DEL LIBRO IX, ELKIN MUÑOZ QUINTERO RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO SE EXCEDA ESTA CUANTÍA SE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES

PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. IGUALMENTE PODRÁ: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES DE CUANTÍA ESTIPULADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO SE TRATE DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE GARANTÍAS SIMPLEMENTE QUIROGRÁFICAS, CUANDO EL PRÉSTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD AFILIADA O SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS, DEBERÁ INCLUIRSE COMO CONDICIÓN, LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LAS MISMAS ENTIDADES LO SOLICITEN; G) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN DOS DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES, POR LO MENOS. H) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS MAYORÍAS SIMPLES DEL CAPITAL SUSCRITO. I) FIRMAR LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. J) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SI SOLO, CUANDO NO EXCEDAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), EL DÍA EN QUE SE EJECUTE EL ACTO O CONTRATO Y, POR ENCIMA DE ESA CUANTÍA PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL ÁMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1431020 DEL LIBRO IX, BORIS SANTAMARÍA CORREA RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

MATRICULA NO : 01438606 DE 3 DE ENERO DE 2005  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09  
TELEFONO : 2452619  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117530 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1049 DEL 6 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00122051 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DE DAVIVIENDA S.A., CONTRA: KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9671 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147220 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., (JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, REMITIDO POR EL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003061201100982 DE RECIBANC LTDA CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA Y KEYSTONE COLOMBIA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147656 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE : CRC HEROES  
MATRICULA NO : 01438608 DE 3 DE ENERO DE 2005  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09  
TELEFONO : 2452619  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1561 DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122864 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA

REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140517 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9672 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147222 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-061-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL DE: RECIBANC LTDA CONTRA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA Y KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147658 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : C R C 03 ALAMOS  
MATRICULA NO : 01619179 DE 25 DE JULIO DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : DG 63 F NO. 88 A 29 P 2  
TELEFONO : 5458720  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONE.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117534 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDIO43704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1192 DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00122058 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA: KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140514 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147659 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE

ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : C R C 012 COLSUBSIDIO  
MATRICULA NO : 01647626 DE 25 DE OCTUBRE DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09  
TELEFONO : 2452619  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140513 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147668 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CRC 156 FUSAGASUSA  
MATRICULA NO : 01658297 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09  
TELEFONO : 2452619  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0963 DEL 6 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146840 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA VALLE, COMUNICO QUE DEMANDA PRENDARIA CON ACCION MIXTA, DE: POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA: DE KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1438 DEL 09 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148334 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0256 DE COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CRC 017 SIETE DE AGOSTO  
MATRICULA NO : 01850454 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09  
TELEFONO : 2452619  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE

2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117539 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140518 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147661 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CRC 150 COTA  
MATRICULA NO : 01852715 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09  
TELEFONO : 2452619  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117536 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147660 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : COMO CONDUZCO COM  
MATRICULA NO : 01854692 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2008  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CR 27 A NO. 25 09  
TELEFONO : 2452619  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DEL 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140516 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147666 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA  
\*\*\*\*\*

NOMBRE : CRC 352 CHIA  
MATRICULA NO : 02477311 DE 21 DE JULIO DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JULIO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : CL 11 NO. 13 29 P 2  
TELEFONO : 2452619  
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : KEYSTONECRC@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0962 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146839 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, COMUNICO QUE SEGÚN LO RESUELTO EN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0882 DENTRO DE LA DEMANDA PRENDARIA CON ACCION MIXTA, PROPUESTA POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, ECOPARQUES DE COLOMBIA S.A Y HECTOR FERNANDO PALACIOS MUÑOZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9673 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00147223 DEL LIBRO VIII LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-061-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL MUNICIPAL DE RECIBANC LTDA, CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA. Y KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147667 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500549291



Bogotá, 23/10/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Keystone Colombia S.A.S.**  
CALLE 27A NO 25 - 09  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11269 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

422 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> No Corregido		<input type="checkbox"/> Aprobado		<input type="checkbox"/> Cierre	
Dirección Email		<input type="checkbox"/> No Recibido		<input type="checkbox"/> Retenido		<input type="checkbox"/> No Recibido		<input type="checkbox"/> No Corregido		<input type="checkbox"/> Aprobado	
Fecha		2016		2016		2016		2016		2016	
Nombre del distribuidor		George Jarumillo		Fecha Z		DIA		MES		AÑO	
C.C.		C.C.		Nombre del distribuidor		Fecha Z		DIA		MES	
Centro de Distribución		C.C.		Nombre del distribuidor		Fecha Z		DIA		MES	
Observaciones: NO conoca este miembro en Casa San Miguel		Observaciones:		Nombre del distribuidor		Fecha Z		DIA		MES	
Observaciones:		Observaciones:		Nombre del distribuidor		Fecha Z		DIA		MES	

